

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS331/7
1º de octubre de 2007

(07-4140)

Original: español

MÉXICO - DERECHOS ANTIDUMPING SOBRE LAS TUBERÍAS DE ACERO PROCEDENTES DE GUATEMALA

Acuerdo previsto en el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 25 de septiembre de 2007, dirigida por la delegación de Guatemala y la delegación de México al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD.

Por este medio hacemos del conocimiento del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) que los Gobiernos de Guatemala y México han sostenido reuniones de negociación tendientes a definir el período prudencial para la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del Grupo Especial adoptadas por el OSD en la diferencia *México - Derechos antidumping sobre las tuberías de acero originarias de Guatemala (DS331)*.

Sobre el particular, ambos países acordaron de conformidad con el inciso b) párrafo 3 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias, que dicho período prudencial será de seis meses contados a partir del día de adopción del informe del Grupo Especial por el OSD. De ser factible, México procurará aplicar las recomendaciones y resoluciones del Grupo Especial en un período más corto.

(firmado)
Eduardo Sperisen-Yurt
Embajador de Guatemala ante la OMC

(firmado)
Fernando de Mateo y Venturini
Embajador de México ante la OMC
